



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 21 de abril de 2022. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00268. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario N° 11001 41 05 003 2022 00268 00**

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2022

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales.

Ahora, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Maritza Escobar Vásquez** contra **Angie Lorena Quintero Suaza** reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia territorial para ello, por las siguientes razones:

Con la demanda se pretende el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 2 de julio de 2021 hasta el 6 de enero de 2022 junto con el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima, vacaciones, horas extras, auxilio de transporte y salarios adeudados. En virtud de lo anterior, se presentó la demanda la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Así las cosas y frente al tema de la competencia por razón del lugar o domicilio, el artículo 5° del CPTSS, instituye *“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*

De acuerdo con lo anterior, el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, entre el juez del último lugar donde haya prestado el servicio o en su defecto el del domicilio del demandado, garantía de que disponen los trabajadores para demandar, que la jurisprudencia y doctrina han denominado como *“fuero electivo”*.

Así las cosas, es determinante para la fijación de la competencia la escogencia que haga la parte interesada al presentar su demanda ante cualquiera de los jueces llamados por ley a asumir el conocimiento; y una vez efectuada la escogencia, la autoridad seleccionada queda investida de las facultades suficientes para asumir el trámite respectivo.

Ahora, se tiene que la demanda se instauró ante este juzgado, quien a partir de estudiar el escrito de la demanda encontró que en el acápite de hechos, la apoderada del demandante manifestó que la relación laboral tuvo sus efectos en la ciudad de Florencia - Caquetá y que a su vez es el lugar de domicilio de la demandada y demandante por lo que el Juez Competente es el de la ciudad de Florencia - Caquetá.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Además, a lo largo de la demanda la parte manifestó su voluntad de demandar ante los jueces de la ciudad de Florencia – Caquetá, pues tanto el poder como el escrito de demanda se encuentran dirigidos a dicha ciudad

En consecuencia, lo procedente es rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, para ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia – Caquetá.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda impetrada por **Maritza Escobar Vásquez** contra **Angie Lorena Quintero Suaza**, por carecer, este Despacho, de competencia para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia – Caquetá para lo de su cargo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 021 del 9 de mayo de 2022. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5576689c29fc6d79415e9ad54d69bcc95ebd991e31e06073203df33e94211a04**

Documento generado en 06/05/2022 04:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**